Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 19 Secc. II • Lunes 3 de Septiembre del 2018

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Servicios de Gobierno
Lic. Miguel Ángel TzinTzun López

Director General del Boletin Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA • Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable del Municipio de Cananea.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCII19II-03092018-9CB536107

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su Artículo 115, fracción III, inciso a), que los municipios tendrán a su cargo, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En términos similares, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala, en su Artículo 137, que los municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo, entre otros, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La Ley de Agua del Estado de Sonora establece, en su Artículo 37, que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a través de distintas figuras previstas en el mencionado ordenamiento, entre ellas la de un organismo público descentralizado municipal.

Por otro lado, la Constitución Política para el Estado de Sonora en el artículo 136, fracción VII, reconoce la facultad de los Ayuntamientos de crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

En otro orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 23 de Diciembre de 1999, tratándose de funciones y servicios que sean competencia de los Municipios y que a la entrada en vigor de las reformas sean prestados por los Gobiernos Estatales, o de manera coordinada con los Municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del Ayuntamiento. Los Gobiernos de los Estados dispondrán lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al Municipio de manera ordenada, conforme al Programa de Transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

Por otra parte, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sus artículos 61, fracción III, Incisos F) y H), respectivamente, dispone que en el ámbito administrativo el Ayuntamiento tiene a su cargo, entre otros, la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la facultad de crear organismos

descentralizados, agregando, en el artículo 108, lo que deberán contener los acuerdos que crean dichos organismos, precisando lo siguiente:

"El Ayuntamiento en los acuerdos que creen organismos descentralizados, deberá establecer, entre otros elementos:

I. La denominación del organismo;
II. El domicilio legal;
III. El objeto del organismo conforme a lo señalado en esta ley;
IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento; así mismo en el artículo 111, las tarifas que, propuestas por el ayuntamiento deberá aprobar el Congreso del Estado, en el caso de la prestación de servicios públicos.
V. La forma de integración del órgano de gobierno que será de no menos de cinco ni más de quince miembros;
VI. La manera de designar al director general y los requisitos que deberá reunir;
VII. Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
VIII. Las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación legal del organismo, y
IX. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades.

Por otra parte, la Ley de Agua del Estado de Sonora señala, en su artículo 74 que los Organismos Operadores Municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento y su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en dicha Ley, en tanto el Artículo 75 de dicho ordenamiento establece las atribuciones que tales entidades poseen en materia técnica, comercial, informática y administrativa.

Ante las consideraciones expuestas, se emite el siguiente

ACUERDO

De creación del Organismo Operador Municipal de Agua Potable del Municipio de Cananea, Estado de Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa denominado "*Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora*".

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Organismo a que se refiere el Artículo anterior, será la Ciudad de Cananea, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer Oficinas en otras poblaciones del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora, asumirá funciones de Autoridad Administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Agua del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo crea el Organismo Operador Municipal, denominado *Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora,* formando parte de la Administración Paramunicipal, y regula su organización y funcionamiento, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

SECCIÓN SEGUNDA
DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, en atención a lo dispuesto por el Artículo 108 de la referida Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, debemos entender como:

I. Denominación del organismo: Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora; y

II. Domicilio legal: la Ciudad de Cananea, Sonora, sin perjuicio de que pueda establecer Oficinas en otras poblaciones del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
OBJETO

ARTÍCULO 6.- El Organismo Operador tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable en todas las localidades y asentamientos humanos de la jurisdicción del Municipio de Cananea, Sonora, mediante el ejercicio de las atribuciones siguientes:

A. En materia técnica:

I. Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable;

II. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, el servicio público de suministro de agua potable;

III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento del servicio público de suministro de agua potable, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección intradomiciliaria;

IV. Cancelar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, por falta de pago del derecho por consumo de agua potable;

V. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, recibir las que se construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de dicho servicio y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VI. Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación del servicio público, especialmente en las comunidades rurales; y

VII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

B. En materia comercial:

I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios del servicio de agua potable a su cargo;

II. Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;

III. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;

IV. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de suministro del servicio público de agua potable por falta de pago, conforme a la Ley de Agua del Ley de Agua del Estado de Sonora y demás legislación aplicable;

V. Ordenar la inspección y verificación conforme a lo dispuesto en Ley de Agua del Estado de Sonora y demás legislación aplicable, mediante visitas domiciliarias;

VI. Determinar el importe de los adeudos por suministro del servicio público de agua potable, así como por determinación presuntiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y solicitar a la Tesorería Municipal la iniciación del procedimiento económico–coactivo para exigir su cobro del crédito fiscal, recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable;

VII. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora;

VIII. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo del organismo;

IX. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios de agua potable, en los términos de la legislación aplicable; y

XI. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda, en los términos de la normatividad aplicable.

C. En materia de informática:

I. Organizar, equipar, desarrollar y establecer los sistemas de informática que requiera el desempeño adecuado de sus funciones y responsabilidades; e

II. Integrar y enviar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que establece la Ley de Agua del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias.

D. En materia administrativa:

I. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para la prestación del servicio público de agua potable y en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

II. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;

III. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable;

IV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;

V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

VI. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

VIII. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten conforme a la legislación aplicable de acceso a la información pública;

IX. Rendir al Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora y a sus órganos de gobierno, un informe mensual de sus funciones, así como proporcionar al Subsistema Estatal de Información y Estadística del Agua, semestralmente, los informes que requiera el programa de gestión por comparación: uno en el mes de enero, conteniendo datos de los meses de julio a diciembre del año anterior, y el otro informe, en el mes de julio, con información de los meses de enero a junio del año en curso;

X. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y unidades necesarias dentro de su jurisdicción;

XI. Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del organismo; y

XII. Las demás atribuciones que les señala la Ley de Agua del Estado de Sonora, su instrumento de creación y las demás disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio y los Ingresos corrientes del Organismo Operador se conforma por:

I. Todos los bienes y derechos afectos al servicio, con que actualmente cuenta y opera la unidad administrativa "Comisión Estatal de Agua, unidad administrativa Cananea", y que se comprendan en el proceso de transferencia;

II. Todas las donaciones, subsidios, aportaciones, legados y demás liberalidades a favor del organismo que le hagan los Gobiernos Municipal, Estatal, Federal y las personas físicas y morales públicas o privadas:

III. Los ingresos propios derivados de cuotas, tarifas por los servicios que presta conforme a la Ley;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, beneficios o frutos que obtengan de su patrimonio y las utilidades que perciba en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otra obra o actividad que realice;

V. Los créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

VI. Los remanentes, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su propio patrimonio;

VII. Los ingresos por concepto de permisos, licencias y autorizaciones que otorgue el Organismo; y

VIII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8.- Los bienes del Organismo Operador, se dividen en afectos al servicio público y los propios para la Administración.

ARTÍCULO 9.- Los bienes afectos directamente a la prestación del servicio público, serán inembargables e imprescriptibles, y para su enajenación se requiere desincorporarlos del

dominio público al que estén afectos por la prestación del servicio público, para lo cual se requiere el Acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

Los bienes inmuebles del Organismo destinados directamente a la prestación del servicio, tendrán las características que la Legislación aplicable le otorga a los bienes del dominio público municipal.

ARTÍCULO 10.- Por ningún motivo podrán embargarse o subastarse los ingresos que obtenga el organismo por concepto de los servicios que preste, ya provengan de tarifas, cuotas, contratos, considerándose dichos ingresos afectos al servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Es preferente el cobro de los créditos derivados de la prestación del servicio público de agua potable.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Organismo Operador para su administración y funcionamiento, contará con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Consejo Consultivo Municipal; y

III. Un Director General.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;

II. El Director de Desarrollo Urbano Municipal o el Funcionario equivalente;

III. El Tesorero del Ayuntamiento;

IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora;

V. Un representante de la Comisión Nacional del Agua, a quien se invitará a participar en la Junta;

VI. El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo;

El Director General del Organismo Operador fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno, se nombrará un suplente. En el caso del Presidente Municipal, el suplente será el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno, es el órgano superior del organismo, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Operador Municipal, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, conforme a los cuales deberán prestarse el servicio público de agua potable y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;

II. Durante los meses de septiembre y octubre de cada año, aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, que será enviado al día siguiente de su aprobación al Ayuntamiento para su integración en el proyecto del presupuesto respectivo y en caso de existir modificación posterior realizar la solicitud correspondiente al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; así como el programa operativo anual del organismo operador municipal que le presente el Director General y supervisar su ejecución;

III. Establecer los proyectos de propuestas de tarifas y cuotas para los cobros de los servicios de agua potable, en las localidades atendidas por el organismo, para su aprobación del Ayuntamiento y se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva;

IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General;

V. Designar y remover al Director General, Directores de Área y a Jefes de Departamento, mediante el procedimiento de reclutamiento, selección y nombramiento previsto en el Reglamento Interior del Organismo; y aprobar el catálogo de puestos y la fijación de sueldos y prestaciones al personal, conforme al Reglamento Interior del organismo;

VI. Otorgar poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, autorizar la realización de los trámites para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

VII. Administrar el patrimonio del organismo operador municipal y cuidar de su adecuado manejo;

VIII. Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;

IX. Aprobar los proyectos de inversión del organismo;

X. Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

XI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo y del Consejo Consultivo sus modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

XII. Proponer la constitución de reservas en los casos de los excedentes económicos, cuya aplicación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, para utilizarse en los términos del artículo 75, inciso d, fracción I de la Ley de Agua del Estado;

XIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles considerados como del dominio público municipal; y

XIV. Las demás que le asigne la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente y, en ausencia de éste, el Secretario del Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta se reunirá mensualmente y cuantas veces fuere convocada por su Presidente, por el Director General o por el Comisario Público, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria contendrá el orden del día y acompañada de la documentación correspondiente, que deberá ser entregada por el

Secretario Técnico a los miembros de la Junta de Gobierno y el Comisario Público, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum en la fecha programada, deberá celebrarse dentro de un período que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha señalada.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta relativa.

Son sesiones ordinarias, aquellas cuya celebración se encuentren programadas como obligatorias en el calendario anual de sesiones por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

Se considera sesión extraordinaria, aquella que no se encuentre programada en el calendario anual de sesiones, pero cuya celebración se considere necesario llevar a cabo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo, como órgano colegiado de asesoría y consulta, de carácter honorífico, se integrará de la siguiente manera: por dos representantes de los usuarios del servicio del agua potable: (i) domestico, (ii) comercial e (iii) industrial, quienes designaran a su Presidente que los representara ante la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- Los representantes durarán en su cargo cuatro años y serán designados conforme a la convocatoria que al efecto el Director del Organismo emita, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño en las organizaciones.

El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el Reglamento Interior.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán por mayoría simple de ellos a un Presidente, un Vicepresidente y a un Secretario, que durarán dos años en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos de la competencia de dicho Consejo, sin perjuicio de que el Presidente del mismo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, en los términos del Reglamento Interior, y el quórum legal en primera convocatoria lo conformará el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente del mismo; tratándose de segunda convocatoria, habrá quórum legal con el número de consejeros que asistan.

Para la celebración de las reuniones, la convocatoria contendrá el orden del día y acompañada de la documentación correspondiente, que deberán ser entregada por el Secretario a los miembros del Consejo Consultivo, con una anticipación no menor de cinco días.

Las sesiones del Consejo Consultivo siempre serán públicas.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, a efecto de dar a conocer sus observaciones y recomendaciones para el funcionamiento eficiente, eficaz y económico del organismo operador;

II. Emitir propuestas, observaciones y sugerencias sobre los importes de las tarifas o cuotas o sus modificaciones;

III. Emitir observaciones sobre los resultados del organismo operador;

IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios que promuevan la autosuficiencia financiera del organismo operador;

V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;

VI. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Constituirse en un ente receptor de las inconformidades, quejas y observaciones de los usuarios del servicio de agua potable, para canalizarlas ante la Junta de Gobierno y en su caso proponer, alternativas de solución; y

VIII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.

ARTÍCULO 21.- El Director General del organismo operador será designado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador, a propuesta del Presidente Municipal, y deberá ser ciudadano mexicano, experiencia profesional con conocimientos técnicos administrativos necesarios para el buen desarrollo de las actividades del servicio público de agua potable,

quien tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las contenidas en el Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal:

I. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;

II. Fungir como Secretario Técnico, con voz pero sin voto, en la Junta de Gobierno;

III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IV. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta o del Comisario;

V. Nombrar y remover al personal del organismo, exceptuando a directores de área y jefes de departamento o a personal con funciones equivalentes; procurando siempre que el personal seleccionado cuenten con experiencia y capacidad en el desempeño de las actividades del servicio público de agua potable; y en la remoción deberá ser por causa debidamente justificada; de cuyos movimientos deberá informar a la Junta de Gobierno en la inmediata reunión que celebre;

VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia, productividad y economía en la prestación del servicio público de agua potable;

VII. Ejercer las más amplias facultades de administración, para pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, que de manera enunciativa mas no limitativa, comprende formular denuncia o querellas y otorgar perdón; articular y absolver posiciones; ejercer y desistirse de acciones judiciales, incluidas las del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; otorgar poderes generales y especiales con las facultades necesarias, entre ellas las que requieran autorización o cláusulas especial; y otorgar y revocar poderes generales o especiales; asimismo ejercer facultades de dominio y emitir, avalar y firmar títulos de créditos a nombre del Organismo, con la previa autorización de la Junta de Gobierno;

VIII. Contratar para su ejecución las obras autorizadas por la Junta de Gobierno y publicar las concursables cuando así se requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

IX. Suscribir, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

X. Ordenar y vigilar que se tomen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Ordenar que se practiquen las visitas domiciliarias de inspección y verificación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;

XII. Aplicar y ejecutar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan en contra de la misma y que sean competencia del organismo operador municipal;

XIII. Proporcionar semestralmente al Consejo Estatal del Agua, los resultados de los indicadores de gestión y desempeño, en los términos del artículo 72 de la Ley de Agua del Estado de Sonora;

XIV. Presentar mensualmente el informe y un reporte anual a la Junta de Gobierno sobre el desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes y el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto estratégico de desarrollo y en el programa operativo anual del organismo; en los documentos de apoyo se cotejarán dichas metas y los compromisos asumidos por la dirección;

XV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y productividad con que se desempeñe el organismo y presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde, previa opinión del Comisario Público;

XVI. Establecer relaciones de coordinación y de concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y con los representantes de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XVIII. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XIX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del organismo operador, así como los manuales y las propuestas de modificación a los mismos;

XX. Remitir al Consejo Consultivo, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del organismo operador municipal, así como proporcionar la información que le soliciten para el cumplimiento de su función vinculatoria;

XXI. Elaborar anualmente un calendario de acciones a realizar y de obras a ejecutar, mismo que una vez aprobado por la Junta de Gobierno, deberá enviar un tanto al Consejo Estatal del Agua y al Consejo Consultivo municipal; y

XXII. Las demás que le señale la Ley de Agua del Estado de Sonora, la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y el presente Acuerdo que crea el organismo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora, contará con un Comisario Público, que será designado por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración y ejercicio de los recursos se haga de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;

III. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad y suficiencia de los informes que conforme a la normatividad aplicable corresponda presentar al Director General;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que considere pertinentes;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Director General y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno;

VII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como correspondientes por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes; y

VIII. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones y el orden del organismo operador.

ARTÍCULO 23.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al organismo, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO
RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Los empleados y trabajadores del organismo, serán considerados como empleados de confianza del Municipio de Cananea, Sonora, y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prestación del Servicio para el objeto que fue creado el Organismo, se iniciará una vez que concluya el proceso de transferencia, sin perjuicio de la participación legal que le otorguen las Autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en su primera sesión designara al Director General del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de Cananea formará parte del Sistema Estatal del Agua, por conducto del Director General del organismo, que habrá ser designado por la Junta de Gobierno, a quién deberá acreditarse para su incorporación al Consejo Estatal del Agua, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- La Junta de Gobierno expedirá, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable del municipio de Cananea, Estado de Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Considerando que el Municipio de Cananea, Sonora, al través de la Dirección de Servicios Públicos, realiza las actividades inherentes a los servicios de drenaje y alcantarillado, estas pasaran a formar parte del Organismo en el momento que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, así lo determine.

ARTICULO SEPTIMO.- El servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales, se ajustara al Acuerdo contenido en el Acta Ordinaria No. 7 de fecha 15 de julio de 2016, del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora.

EL SUSCRITO C. SERGIO DAVID MAURIN, SECRETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANANEA, SONORA, -

CERTIFICA Y HACE CONSTAR:

.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS UTILES, CORRESPONDEN FIELMENTE DE SU ACUERDO ORIGINAL, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

Y PARA LOS FINES QUE MEJOR CONVENGAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 Y 89 FRACCION VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN LA HEROICA CIUDAD DE CANANEA, SONORA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SERGIO DAVID MAURIN

C.c.p. Archivo.

Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 8.00
2. Por cada página completa.	$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$9.00
b) Por certificación.	$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 28.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).